

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 027-2022-MPH/GM

Huancayo, 13 ENE. 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente N° 154861 de fecha 14 de diciembre de 2021, presentado por **MARIO JAVIER AGUILAR PALACIOS**, sobre recurso administrativo de apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2556-2021-MPH/GPEyT, e Informe Legal N° 009-2022-MPH/GAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, se tiene como antecedente que con fecha 02 de octubre de 2021, el área de fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, impuso la Papeleta de Infracción N° 07922 a nombre de Mario Javier Aguilar Palacios, por la comisión de la infracción con código GPET 123, esto es, por no acatar las medidas de prevención, control vigilancia y respuesta sanitaria establecidas para evitar el contagio de COVID-19 y demás normas sanitarias emitidas por el gobierno central, precisando que al momento de la inspección se constató que no cumplían con los protocolos de bioseguridad, en la puerta de ingreso no se encontró al personal permanente para la desinfección y control de la temperatura, no contaban con el pediluvio para la desinfección del calzado, no cuentan con el registro de control de temperatura ni las fichas sintomatológicas del personal que labora en el establecimiento;

Que, con Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2109-2021-MPH/GPEyT de fecha 04 de octubre de 2021, se resuelve clausurar temporalmente por espacio de 30 días hábiles los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro restaurante café ubicado en el Jr. Cajamarca N° 580 mezanine Huancayo conducido por el administrado Mario Javier Aguilar Palacios;

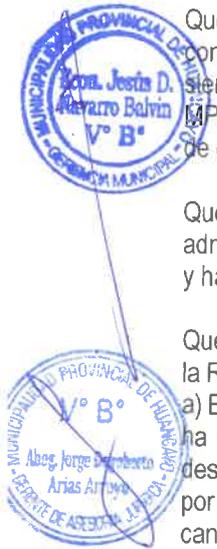
Que, con Expediente N° 130342 de fecha 05 de octubre de 2021, el administrado formula recurso de reconsideración contra la resolución aludida en el párrafo anterior, bajo el argumento de no haber incurrido en la infracción impuesta; siendo dicho recurso impugnatorio resuelto con Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2556-MPH/GPEyT del 23 de noviembre de 2021 declarando procedente en parte el recurso, en consecuencia, en los extremos de clausura temporal disminuir a 15 días;

Que, con Expediente N° 150166 de fecha 30 de noviembre de 2021, el administrado solicita aplicación de silencio administrativo respecto a su recurso de reconsideración, señalando que presentó su recurso el 05 de octubre de 2021 y hasta el 23 de noviembre no se pronunció, habiendo transcurrido más de 30 días para su resolución;

Que, con Expediente N° 154861 de fecha 14 de diciembre de 2021, el administrado formula recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2556-MPH/GPEyT, bajo los siguientes argumentos: a) En el sexto considerando de la resolución impugnada, la entidad municipal nombró medios probatorios con los cuales ha acreditado la infracción no está arreglada a ley, ya que señalan hechos falsos, los cuales refiere haber logrado desacreditar con las tomas fotográficas en las que se aprecia el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad dadas por el gobierno; b) debe tomarse en cuenta la conducta procedimental del administrado, ya que ha cumplido con cancelar la papeleta de infracción; c) es desproporcionado e ilógico aplicar sanciones continuadas a un establecimiento comercial en plena crisis económica; d) es la primera vez que es infraccionado;

Que, el **principio de legalidad** contenido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", significando ello que constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos;

Que, ahora bien, el **principio de razonabilidad** contenido en el numeral 1.4 de la norma referida en el párrafo anterior, se constituye en un medio imprescindible de interpretación y aplicación normativa para los actos de la Administración, no con el propósito de invalidar las normas que regulan el accionar de sus distintos órganos, sino más bien a efectos de dar a estas el sentido y los alcances que el imperativo de justicia material y razonabilidad requieren, manteniendo al



debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de responder a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Que, por otro lado, al momento de resolver el recurso impugnatorio deberá tenerse en consideración el **principio de imparcialidad** previsto en el numeral de la norma citada que establece “Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general”, así como lo dispuesto en el artículo VI del Título Preliminar de la misma norma que establece expresamente: “Los actos administrativos que al resolver casos particulares interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación, constituirán precedentes administrativos de observancia obligatoria por la entidad, mientras dicha interpretación no sea modificada. Dichos actos serán publicados conforme a las reglas establecidas en la presente norma”;

Que, al amparo de los principios señalados en los párrafos anteriores, y atendiendo a la situación actual que sigue atravesando el país por la emergencia sanitaria del covid 19, que ha mermado la economía de todas las personas, según razonamiento jurídico y pronunciamiento en diversas resoluciones emitidas por la Gerencia Municipal de la institución en las cuales se perdonó la sanción complementaria, al haberse valorado el hecho de que los infractores han cumplido con cancelar la sanción pecuniaria, como por ejemplo la Resolución de Gerencia Municipal N° 059-2020-MPH/GM, 412-2020-MPH/GM, 238-2021-MPH/GM; considerando igual trato ante la ley corresponderá perdonar la sanción complementaria impuesta al administrado; al advertirse que ha cumplido con cancelar la sanción pecuniaria con fecha 05 de octubre de 2021, por la suma de seiscientos sesenta soles (S/ 660.00); ser la primera vez que comete la infracción (de los actuados no se evidencia ninguna sanción anterior) y declarar estar cumpliendo los protocolos de bioseguridad establecidos en la ley; **sin perjuicio de estar obligado el administrado a cumplir estrictamente con las normas municipales y sanitarias por la pandemia, bajo apercibimiento de sancionar su incumplimiento.**

Por tales consideraciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE FUNDADO el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por Mario Javier Aguilar Palacios, en consecuencia, se deje sin efecto la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2109-2021-MPH/GPEyT y Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2556-2021-MPH/GPEyT; estando obligado el administrado a cumplir estrictamente con las normas municipales y sanitarias por la pandemia, bajo apercibimiento de sancionar su incumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AL ESCRITO de Silencio Administrativo Positivo formulado por el administrado, **ESTESE** a lo resuelto en el primer artículo.

ARTÍCULO TERCERO.- TENGASE por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO.- REMÍTASE copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Huancayo, para apertura del PAD a los que resulten responsables por no cumplir en los plazos exigidos por Ley, y por haber permitido que opere el Silencio Administrativo Positivo, por las razones expuestas.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE al administrado con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GAJJ/DAA
jcr

GM/JNB
lev

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Econ. Jesús D. Navarro Balón
GERENTE MUNICIPAL